



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	<b>MARIA NORELLY VASQUEZ ESPINOSA</b>
DEMANDADAS	<b>COLPENSIONES</b>
RADICADO No.	05 001 31 05 022 <b>2021 00158 00</b>
Auto Interlocutorio	No. 830
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda (Reúne requisitos)

Dentro del proceso de la referencia, dado que la parte demandante suplió las exigencias a ella hechas en el Auto que antecede, este Despacho considera que cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral promovida por **MARIA NORELLY VASQUEZ ESPINOSA**, con cédula de ciudadanía **43.020.221**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este Auto al representante legal de la demandada, para que conteste la demanda, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio). La demandada deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que tenga en su poder.

**TERCERO: ENTERAR** al Procurador Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

**CUARTO: ENTERAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007.

**SEXTO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, al abogado **JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA**, con cedula de ciudadanía 71.741.228, y T.P. No. 138.605 del C. S. de la J.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>171</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>25 de octubre de 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario <b>JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</b></p>
--